



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00475** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia entre el poder, la demanda y el certificado de tradición y libertad No. 50N-934861 respecto al nombre de la demanda, como quiera que en los dos primeros se indicó ANGELICA SOLIETH cuando en realidad es ANGELICA SOLITH.

2° Existe incongruencia entre el poder, el certificado de deuda, la demanda y el certificado de tradición y libertad No. 50N-934861 respecto al número del apartamento objeto de deuda de cuota de administración, como quiera que en el poder se indicó 4403, en el certificado apartamento 403 interior 4, en la demanda 4-403, pero de la lectura del folio de Matricula Inmobiliaria se observó calle 150 No. 45-62 apartamento 403 (DIRECCION CATASTRAL) o Calle 146 No. 37-62 apartamento 403 EDIFICIO."LA PLAZUELA LTDA".

3° En cuanto a las pretensiones 9 b, 10 b, 11 b, 12 b, 13 b, 14 b, 15 b y 16 b de la demanda, deberá la parte actora indicar el periodo en el cual se están liquidando los intereses moratorios incoados en cada pretensión.

4° En la pretensión 17 de la demanda, existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó con claridad desde qué fecha solicita los intereses moratorios de cada cuota de administración vencida. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

5° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del CONDOMINIO LA PLAZUELA II Y III- PROPIEDAD HORIZONTAL (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

6° Dentro de los anexos de la demanda no se observó que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022; esto es; realizar la solicitud de medidas cautelares previas.



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE ALLÉGUESE COPIA
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03
Hoy, 30 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria